

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias, excepto los lunes y siguientes á Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la imprenta de la Vda. y Hered. de D. I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2592

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Rafael Vela y Royo, de 28 años, hijo de Andrés y de Antonia, casado con Josefa Fabra, natural de Villalba de los Arcos, vecino de dicha ciudad, labrador, de estatura 1'650 metros, ojos azules, pelo rubio y rostro moreno, reclamado por el Juzgado de Tortosa en causa que se le sigue sobre hurto; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 5 de Junio de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saneó Díez.

Núm. 2593

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Coll Prats, de 18 años, soltero, labrador, natural de Aguiro, de estatura regular, bastante corpulento, color moreno, con un pequeño lunar al lado de la boca; viste pantalón de pana, blusa azul y calza alpargatas; reclamado por el Juzgado de Balaguer en causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 5 de Junio de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saneó Díez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica, Secretario por oposición de la Diputación de Tarragona y de la Junta provincial del Censo electoral. Certifico: Que la sesión convocada para este día al objeto de cumplir el

servicio que exige el art. 16 de la vigente ley Electoral, no ha podido celebrarse por no haberse reunido más que los Sres. Satorras, Magriñá, Orga y Huguer, habiendo excusado su asistencia los Sres. Valls, Balle y Bernat. Y para que conste, extendiéndose esta certificación, después de disponer el Sr. Presidente que con arreglo á lo prevenido en el art. 10 fueran citados los Vocales suplentes que residan en la capital, al objeto de celebrar sesión en el día de mañana, á las once en punto, sea cual fuere el número de Vocales que asistan.

Tarragona 4 de Junio de 1896.—Tomás Larráz y Gómez.—El Presidente, Satorras V.

Presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Satorras

Señalando para el día de mañana, con asistencia de los señores Presidente accidental Valls, Balle, Rossell, Huguer y Borrás, fué abierta la sesión, que en el día de ayer no pudo celebrarse por falta de mayoría legal y que de nuevo convocó el Sr. Presidente con las formalidades prevenidas en el art. 10 de la ley de 6 de Junio de 1890, para dar cumplimiento al servicio que determina el 16, del cual se dió lectura, así como del 23, quedando la Junta enterada de su contenido y también de las disposiciones á que se refieren las circulares de la Junta Central del Censo fechas 16 de Septiembre de 1890, 24 de Mayo de 1892 y 20 de Abril de 1894, en la parte relativa al objeto de la presente reunión.

No habiéndose interpuesto apelación contra las resoluciones que esta Junta dictó el día 1.º de Mayo anterior al conocer de las reclamaciones formuladas sobre las listas electorales de Amposta, Aiguamurcia, Benifallet, Bonastre, Espiuga de Francolí, Galera, Ginestar, Horta, Montreal, Montroig, Musara, Pira, Poboleda, Puigtiñós, Rens, Santa Bárbara, Santa Coloma de Queralt, Selva, Tarragona, Torredembarra, Tortosa, Ulldesona y Valls, se declararon ejecutorios los expresados acuerdos para los efectos que determina el antes citado art. 16 de la ley Electoral vigente, ó sea quedando reconocido el derecho político de los individuos mandados incluir, y negado

el de aquellos que deben ser eliminados unos y otros, según lo que se decidió en la predicha sesión de 1.º de Mayo.

Leídas después las certificaciones de los fallos proferidos por la Audiencia Territorial de Barcelona á consecuencia de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos que esta Junta dictó en la misma fecha de 1.º de Mayo al conocer de las reclamaciones formuladas sobre las listas electorales de Bellver, Catllar, Pilas, Riudecañas y la Riera, se dispuso aprobar las providencias del Sr. Presidente en que á su vez ordenó la ejecución y cumplimiento de cuanto en aquellas se resuelve, declara y manda.

Resultando de la comprobación hecha en las listas definitivas últimamente recibidas, varios errores, omisiones y defectos, se autorizó desde luego la corrección de unos y otros, propuesta por Secretaría mediante detenido y escrupuloso examen y compulsá de antecedentes, adoptándose en su virtud las siguientes providencias:

ALCOVER.—Se continúa el nombre de Pedro Pie Gomis en las listas del segundo distrito por figurar en la 3.ª del art. 13 y no haber sido continuado en la definitiva.

ALDOVER.—Se elimina de las del distrito primero á Francisco Aleixandrí Soler, por no figurar en las supletorias ni en las del año anterior.

ARBOLÍ.—Se incluyen los nombres de Juan Vidiella Costa y Juan Viñas que aparecen en las del año anterior y no vienen continuados en las supletorias de fallecimiento, pérdida de vecindad ó suspensión.

AYGUAMURCIA.—Quedan eliminados José Grau Torrens, de las listas del primer distrito y Antonio Rossell Güell, de las del segundo, por no aparecer en la 3.ª del art. 13.

BENISANET.—Se elimina de las del segundo distrito á José Poyo Huguet que viene continuado en la lista de fallecidos.

BISBAL DEL PANADÉS.—Se incluye en la del segundo distrito á Juan Jané Bundó por aparecer en la 3.ª del artículo 13 y no constar en las definitivas.

BOT.—Quedan eliminados de las del primer distrito Domingo Llevat Solé y Pedro Tafalla Vallés que figuran en las del segundo, y se eliminan de éste á Carlos Escorihuela Alcoverro, Francisco Lloveria Bervis y Francisco Morelló Amades, que corresponden al primero.

CABACÉS.—Se incluye en la lista del primer distrito á Francisco Amorós Ferré, omitido en ella, sin embargo de constar en la 3.ª del 13.

CENJA.—Se elimina de la del primer distrito á Tomás Pujol Millán, por no figurar en las del año anterior ni en las supletorias del actual, y de la del segundo distrito á Joaquín Reverté Balada por el mismo motivo.

FATARELLA.—Se elimina de la del primer distrito á Vicente Alonso Barlet, por aparecer en la 4.ª del 13 entre los que han perdido su vecindad.

GANDESA.—Queda eliminado de la lista del primer distrito Manuel Chartó Suñé que no figura en las del año anterior ni en ninguna de las supletorias que son la base de la revisión.

MIRAVET.—Por el mismo motivo que el anterior se elimina también de la lista del primer distrito á Vicente N. N.

MONTREAL.—Se incluye en la del primer distrito á Antonio Ollé Solé, cuyo derecho no aparece perdido.

MONTROIG.—Se elimina de la del segundo distrito á Juan Ferratjes Pomés por no aparecer en las del año anterior ni en las supletorias del actual.

MORA DE EBRO.—Se incluye en la del primer distrito á Jaime Descarrega Cardona que no aparece en ella á pesar de figurar en la 3.ª del 13.

MORELL.—Queda incluido en la del distrito primero José Lluís Santamaría, así como también Pablo Lluís Solé que no aparecen en ella á pesar de figurar en la 3.ª del 13, y por la misma razón se continúan en la del segundo los nombres de Juan Martí Ramón, Francisco Olivé Roses y Antonio Querol Domingo.

NULLES.—Es eliminado el nombre de José Segarra Badía por no figurar en las del año anterior ni en las supletorias del actual, y se incluye á Francisco Grás que no consta y aparece en la 3.ª del 13.

PUIGTIÑÓS.—Quedan eliminados Cosme Boronat Sabaté, Jacinto Canals Domenech, Pedro Juan Magriñá Lleó y José Rull Saumell, cuya inclusión fué desestimada en 1.º de Mayo por la Junta provincial.

REUS.—Se incluye en la sección 2.ª del distrito segundo á José Rius Jané que ha dejado de continuarse á pesar de figurar en la 3.ª del 13.

SAN JAIME.—Es eliminado de la lista del primer distrito José Banach Pros por no figurar en las del año anterior ni en las supletorias del actual.

SARREAL.—Se elimina de la lista

del segundo distrito como duplicado el nombre de Pablo Grau Gassol.

TARRAGONA.—En la lista de la sección primera del quinto distrito se incluye á Francisco Estupiná Solanes que figura en la 3.^a del art. 13.

TORRE DE FONTAUBELLA.—Se incluye por la misma razón que el anterior el nombre de Andrés Rófes Vallvé.

VALLS.—La Junta quedó enterada de la comunicación suscrita por el Alcalde de Valls enumerando los electores cuyos nombres han sido eliminados de las listas definitivas por aparecer duplicados, según por ésta se le advirtió, y añadiendo continúan otros que si bien al parecer son también duplicados, resulta de los informes recibidos ser vecinos distintos aunque con iguales nombres y apellidos.

Además se acuerda eliminar de la primera sección, distrito segundo, á Pedro Rabasó Mola, y de la segunda del cuarto á José Sacall Vives, por no constar en las supletorias de este año ni en las definitivas del anterior.

VILALLONGA.—Queda eliminado de la lista del segundo distrito Salvador Roig Fortuny, por figurar en la 4.^a del 13.

VILARRODONA.—Por no continuarse en las listas definitivas y si en la 3.^a del art. 13, fueron añadidos en la del primer distrito Francisco Iglesias Domingo y Valentín Pons Pié, eliminándose de la del segundo á Francisco Montraguill, Miguel y Marcelino Puig Calvet, que no figuran en las del año anterior ni en ninguna de las supletorias.

Vistas las listas definitivas remitidas por el Alcalde de Tortosa, y como quiera que del examen de las mismas aparecen gran número de omisiones que vienen á dejar incumplimentado el acuerdo que en 1.^o de Mayo dictó esta Junta provincial; considerando que no son atendibles las razones expuestas para dejar de continuar en las listas á los que en virtud de aquél adquirieron derecho electoral con tanto mayor motivo cuanto que ninguna reclamación se formuló ante la Audiencia del Territorio; al objeto de orillar mayores dificultades y de precaver cualquier entorpecimiento que sería causa de indebido retraso en la impresión y publicación de las listas, esta Junta dispuso que el Oficial primero de Secretaría, D. Emilio Morera, pase á dicha ciudad y con los auxilios que deberá prestarle la Alcaldía y también con la ayuda y cooperación de los empleados que aquélla deberá poner á su disposición ultime las listas de que se trata, teniendo en cuenta cuantas inclusiones y exclusiones se mandaron hacer por el citado acuerdo de 1.^o de Mayo.

Dada cuenta de los anteproyectos de división en distritos y secciones correspondientes á los pueblos de la provincia, y resultando que la única alteración introducida con respecto á los años anteriores es la de Tortosa donde se ha creado una sección más para dar cabida al mayor número de electores de que consta el Censo; resultando que si bien ante la Junta municipal de Montbrió de Tarragona se propuso cierta modificación, ésta no prosperó, ni contra lo resuelto por la mayoría se ha elevado queja ni reclamación ulterior, la Junta provincial acordó que fueran todos aquéllos aprobados, así como las correspondientes listas definitivas, si bien éstas con las modificaciones y enmiendas de que antes se ha hecho mérito.

También fueron aprobadas las listas de Árboles, con la misma salvedad, por no haberlo sido el día 1.^o de Mayo á causa de no haberse recibido oportunamente y de haber habido necesidad de recogerlas por medio de Comisionado especial.

Asimismo se acordó que las listas á la venta lo sean al mismo precio que en los años anteriores, y que para su impresión, así como para la del libro Censo y confección del mismo, dicte el Sr. Presidente las órdenes oportunas, oyendo en lo que fuere menester al Secretario de la Junta y atemperándose en lo posible á la práctica seguida en años anteriores.

Dada cuenta de las instancias elevadas por el Alcalde de Pla de Cabra y por los Presidentes de las Mesas del distrito electoral de Aiguamurcia en súplica de que se deje sin efecto la multa que les impuso el de Vendrell por no haber recibido oportunamente las copias de las actas de la última elección verificada en 12 de Abril último; considerando que según lo prevenido en el art. 107 de la ley Electoral vigente en su caso 3.^o, sólo la Junta Central podrá alzar las multas á que den ocasión las disposiciones del párrafo 2.^o del art. 20, á propuesta del Sr. Batlle se acordó cursar aquéllas á la Superioridad, consignando en el oficio de remisión la justicia que se reconoce en los apelantes. Sobre este último extremo hizo constar su voto en contra el Sr. Satorras por entender que la Junta debía limitarse á elevar aquéllas á la Central, sin consignar parecer alguno.

Y no habiendo más asuntos pendientes que resolver, se levantó la sesión á las doce menos cuarto, después de aprobada esta acta por los señores concurrentes que firman conmigo el Secretario, de que certifico.

Siguen las firmas.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2594

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Estando al finalizar el actual ejercicio y llegada por tanto la época en que deberán celebrarse los conciertos autorizados por la ley de 29 de Junio de 1887 para el pago del impuesto sobre viajeros y mercancías, esta Delegación invita por medio de la presente circular á todos los empresarios y dueños de carruajes que con motor de sangre se dediquen en esta provincia al transporte de viajeros y mercancías, que acogiéndose á los beneficios que concede la citada ley deseen concertarse con la Hacienda para el pago del referido impuesto durante el próximo año económico de 1896-97, á que presenten las solicitudes durante todo el próximo mes de Julio, en las cuales harán constar los extremos siguientes: punto donde tengan establecido su domicilio, número y clase de carruajes que utilizan, asientos que cada uno contengan, trayecto que recorran, expresando el punto de partida y el de llegada, viajes que hacen mensualmente, número de viajeros que por término medio conduzcan y precio del billete.

Esta Delegación recuerda á los interesados la obligación que tienen de pagar dicho impuesto, lo mismo que á todos los que con cualquiera clase de carruajes, carros, galeras ó barcos transporten mercancías, y por lo cual todos sin excepción pueden obtener el beneficio del concierto; en la inteligencia de que los que renuncien al mismo serán objeto de una activa vigilancia por parte de la Administración, obligándoles á que lleven los libros reglamentarios y á ingresar mensualmente las cantidades á que la Hacienda tiene derecho, formando el oportuno expediente de defraudación

a los que contravengan las disposiciones reglamentarias.

Se ruega á todos los Sres. Alcaldes den á conocer la presente circular á todas aquellas personas á quienes pueda convenir.

Tarragona 3 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 2595

Edicto de primera subasta de fincas

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.^o y 4.^o trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden de rústica 183, de urbana 57.—Débito 154³³ pesetas.—José Farré Serra y Rosa Serra Tarragó, sucesores de Antonio Farré Babasa.—Hereditad conocida por Moli del Temple, sita en el término municipal de Montbrió de la Marca y partida Maset, de cabida 42 jornales 80 céntimos, ó sean 26 hectáreas 3 áreas 95 centiáreas, compuesta de tierra campa, viña, olivos, huerta, bosque, garriga é yermo, y cerca del vértice del ángulo formado y con los límites de Poniente y Cierzo una casa que carece de número, compuesta de planta baja, entresuelo, un piso y desván bajo tejado, cuya medida no consta, destinado á molino harinero, con balsa, acequia, presa en el río y demás accesorios, cuya finca se halla atravesada de Oriente á Poniente por un camino vecinal; lindante O. viuda de Jaime Serra, D. Ramón de Sabaté, José Tarragó y Juan Pascual; M. Juan Poblet, Francisco Figueras, José Pótau, Juan Molas y acequia de la Horteta; P. con la propia acequia y viuda de Jaime Serra, y á Cierzo con el río, parte con una pequeña finca de Antonio Farré y tierras de José Carbonell; valorada en 10.540 pesetas.

Esta hereditad de que procede el débito se halla hoy dividida en cuatro fincas, de las que tres pertenecen á José Ferré Serra y el resto á Rosa Serra Tarragó, á saber:

1.^a Porción de tierra campa, viña, olivar, bosque, garriga é yermo, de cabida 14 jornales, ó sean 8 hectáreas 51 áreas 76 centiáreas; linda O. Juan Poblet y Francisco Figueras, M. con los mismos y la acequia de la Horteta y P. con dicha acequia y camino de Montbrió y á C. con el propio camino.

2.^a Mitad de la casa Molino compuesta de bajos, entresuelo, un piso y desván que existe en la totalidad de la finca conocida por Moli del Temple con su correspondiente balsa, acequia, presa en el río y demás accesorios, con tres pequeñas suertes de tierra, que miden juntas 73 centiáreas; linda por junto O. con la hereditad de que se segrega, M. con un camino, P. y C. con el río.

3.^a Porción de tierra regadío, de cabida 49 centiáreas; linda O. y M. con el resto de la finca, parte con tres suertes de tierra cedidas á Josefa Serra, P. con estos mismos y C. con el molino.

Inscritas estas tres fincas á favor de José Farré Serra á los folios 101, 197, 202, página 580, libro 12 de Vallvert, fincas números 602, 603 y 604, inscripción tercera.

4.^o El resto de la hereditad que mide 18 hectáreas 50 áreas y 97 centiáreas, la tiene inscrita á favor de D.^a Rosa Serra Tarragó al folio 59

vuelto, tomo 330, libro 6 de Vallvert, finca núm. 308, inscripción segunda.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 42 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montbrió de la Marca 31 de Mayo de 1896.—Antonio Ferrer.

Núm. 2596

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Balsells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 324.—Débito 23¹⁸ pesetas.—María Toda Cabré y María Josefa Buqueras Toda.—Una casa situada en esta villa y calle de San Antonio, número 9, que linda por la derecha con la de Buenaventura Fortuny, izquierda con la de Juan Font y detrás con dicho Fontuny; valorada en 416⁶⁷ pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad

el día 9 de Junio próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montroig 1.º de Junio de 1896. Francisco Ardevol.

Núm. 2597. Don Buenaventura Vallespinosa Sista-ré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorancia para dero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la adjudicación de fincas á la Hacienda por no haberse rematado las fincas embargadas al efecto, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos desig-

nados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Plas. Cs.
580	María A. Cabré Mariné.	11.87
588	Maria Ferraté Bonet.	13.66
590	Juan Freixa Palleja.	11.88
599	Pedro Gispert Arenys.	27.77
600	Ramón Gebellí Aundal.	10.27
605	José Morros Llauné.	11.87
607	Ramón Mestres Quintana.	9.78
611	Raimunda Martí Pilota.	15.26
615	José Mariné Figueras.	21.47
635	Herederos de Pablo Salvat Fraret.	11.06
636	Francisco Soronellas.	22.54
664	Francisco Anguera Damas	23.27
668	Domingo Ferraté.	15.30

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Aleixar 31 de Mayo de 1896. Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 2598. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, tendrá lugar el día 7 del presente mes, de once á doce de su mañana en los sitios de costumbre, el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo ejercicio de 1896-97, bajo el tipo de 350 pesetas para el arriendo del expresado arbitrio y 300 por los demás servicios voluntarios que el arrendatario preste, y todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de formalizarse el contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Freginals 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Vicenté Fabregat.

Núm. 2599. Don Miguel Saludes Raull, Alcalde constitucional de la villa de Alforja.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia proceder al arriendo de los derechos de matadero público para el próximo año económico de 1896-97, se anuncia la primera subasta para el día 14 del actual, de diez á once de su mañana, en esta Casa Capitular, ante la Comisión nombrada al efecto, y caso de no ofrecer resultado se celebrará otra segunda y última el día 21 del mismo actual mes, en los propios local y hora, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de la subasta es de 2.050 pesetas, el cual no podrá rebajarse por concepto alguno, pero si se admitirá siempre el aumento que se ofrezca en

la subasta sobre la cantidad por tipo señalada.

Se advierte que no se admitirá postura alguna de quien no acredite en el acto haber hecho un depósito con veinte y cuatro horas por lo menos de anticipación en la Depositaria municipal, de la cuarta parte de la cantidad que sirve de tipo.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de formalizarse el contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Alforja 3 de Junio de 1896.—Miguel Saludes.

Núm. 2600. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de los derechos del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio y el de matadero público para el próximo ejercicio económico de 1896-97, bajo los tipos de 1.500 pesetas y 2.200 respectivamente, tendrán lugar las subastas por pujas á la llana, en la Casa Consistorial de esta villa, el día 14 del corriente mes, á las once de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose posturas para el primero de los arbitrios expresados hasta las once y media y para el segundo hasta las doce.

En el caso de que no sean adjudicados ambos ó alguno de los arbitrios, se procederá para el que no se adjudique en la primera á una segunda subasta el día 21 del propio mes en el local y hora señalada para las anteriores, debiendo satisfacer el arrendatario los gastos que se originen, incluso los de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Porrera 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Montlleó.

Núm. 2601. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 21 de Mayo y aprobado el pliego de condiciones en sesión de 28 del mismo mes próximo pasado, el arriendo de los derechos de matadero sobre el ganado lanar y vacuno que se sacrifique en este término municipal en el ejercicio de 1896-97, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 20 del actual, de once á doce de la mañana, en esta Casa Capitular, pudiendo enterarse los que deseen tomar parte del pliego de condiciones á que deben sujetarse, obrante en la Secretaría municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de formalizarse el contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Calafell 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 2602. El reparto por territorial sobre la riqueza urbana de este distrito para 1896-97, se halla formado y queda expuesto al público por diez días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones ó observaciones que se estimen del caso.

Calafell 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 2603. Don Jaime Macaya, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del

arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.181 pesetas y recargos autorizados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Espluga de Francolí 2 de Junio de 1896.—Jaime Macaya.

Núm. 2604. Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana para el año 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Espluga de Francolí 3 de Junio de 1896.—Jaime Macaya.

Núm. 2605. Don Isidro Vidal Virgili, Alcalde cons-

titucional de Poble de Montornés, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Bo-

letín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.570.78 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poble de Montornés 4 de Junio de 1896.—Isidro Vidal.

Núm. 2606. Terminado el reparto de la riqueza urbana de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual podrán presentar las reclamaciones convenientes.

Poble de Montornés 4 de Junio de 1896.—Isidro Vidal.

Núm. 2607. Don Manuel Fabregat Porta, Alcalde constitucional de Barbará.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, para el ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta

por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.210'92 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Barbará 1.º de Junio de 1896.—
Manuel Fabregat.

Núm. 2608

Don Juan Bautista Peirats Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.608'77 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mora la Nueva 1.º de Junio de 1896.—
Juan B. Peirats.

Núm. 2609

Don José Creus Boronat, Alcalde constitucional de Salomó,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusividad en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.774'92 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Salomó 2 de Junio de 1896.—José Creus.

Núm. 2610

Don Antonio Anglés y Sans, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maspujols,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la segunda tarifa de Consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1896-97, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la

mañana del día 15 del actual, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 2 de Junio de 1896.—
Antonio Anglés.

Núm. 2611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Habiendo sido devuelta por la Superioridad la matrícula industrial confeccionada para 1896-97, y rectificadas según se ordena la fecha de su confección y subsanados los defectos que contenía, se anuncia nueva exposición al público, á fin de que los incluidos en la misma puedan durante el plazo de ocho días presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, ante la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado cuyo término no les será atendida ninguna.

Aldover 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Salvador Pons y Gavaldá.

Núm. 2612

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por inutilidad física del funcionario que la desempeñaba, se anuncia al público por término de quince días para conocimiento de quien ó quienes pueda interesar, á los efectos del artículo 115 y siguientes de la vigente ley municipal.

Rasquera 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 2613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, el reparto de la contribución territorial urbana para el próximo ejercicio de 1896-97, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

La Riba 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Calmet.

Núm. 2614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Canonja 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Qué Martell.

Núm. 2615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Formado el reparto de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Riudecañas 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Sebastián Ribas.

Núm. 2616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Terminado el reparto de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Vilallonga 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Martí Rius.

Núm. 2617

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'70 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo.

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo.

Idem de 1'625 pesetas por cada 100 huevos.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña.

Idem de 2'00 pesetas por cada hectólitro de habas.

Idem de 4'122 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas.

Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja.

Total que debe importar dichos impuestos 4.319'84 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Catlar 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. A., el Suplente, José Batallá.

Núm. 2618

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina, 1'75 pesetas.

Idem de 0'31 pesetas por cada conejo, 250 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 450 pesetas.

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 608 pesetas.

Total 1.483 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Barbará 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Fabregat.

Núm. 2619

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por don Juan Forn, Procurador de D. José Pons y Gil, propietario y vecino de esta ciudad, contra los consortes Juan Munté Saló y D.ª Rosa Anqué y Ferré, sobre pago de quince mil pesetas importe de un préstamo con hipoteca de una casa y una pieza de tierra situadas en la villa y término municipal de Falset, intereses y costas causadas y que se causaren, se procedió en tres del actual al embargo, además de las fincas especialmente hipotecadas, de una pieza de tierra sita en el expresado término y partida llamada «dels Pous», sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el actual paradero de los deudores, y en su virtud se cita á éstos de remate por medio de la presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en

autos y se opongan á la ejecución; previéndoles que sino comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 2620

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que el Procurador D. José Alfonso sigue en representación de D. Juan Vinadé Olivé, vecino de Sarreal, contra los herederos desconocidos de María Rosa Ribas y Palau, se requiere á éstos para que dentro del término de diez días presenten en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valls tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, José M.ª Tosca.

Núm. 2621

EDICTO

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecución de sentencia dimanantes de la causa criminal sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Rafael Vela Rojo, de veinte y ocho años de edad, hijo de Andrés y Antonia, casado con Josefa Fabra, natural de Villalba de los Arcos, vecino de esta ciudad, labrador, de estatura un metro sesenta y cinco centímetros, ojos azules, pelo rubio y rostro moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en méritos de la antes expresada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Rafael Vela Rojo, á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.— José Vallejo.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 2622

EDICTO

Don Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

En méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre expendición de moneda falsa contra Blas Sanfeliu y Roca, del comercio, vecino de Tárrega, se cita y llama á todos los que hubieran hecho algún contrato de compraventa ú otra operación comercial con el nombrado Sanfeliu (a) Cabalé del Forroll, recibiendo el precio con alguna moneda falsa, para que dentro del término de quince días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, se presenten ante este Juzgado con las monedas de aquella clase que obren en poder de los mismos, al objeto de rendir declaración, ofreciendo la causa y manifestar si renuncian ó no á la indemnización que pudiera corresponderles.

Dado en Cervera á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Emilio Carreño.—P. S. M., Ramón M. Barrús.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. N...